

CGP
CZ

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00178-00. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para la presentación de los inventarios y avalúos. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el Art. 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 9am del día 22 del mes JUNO del año 2018, para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el activo y el pasivo sociales.

Adviértase que los inventarios y avalúos deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFIQUESE

El Juez,

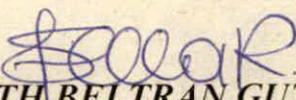
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>091</u> del
<u>15 mayo 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP
C3

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150036300. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

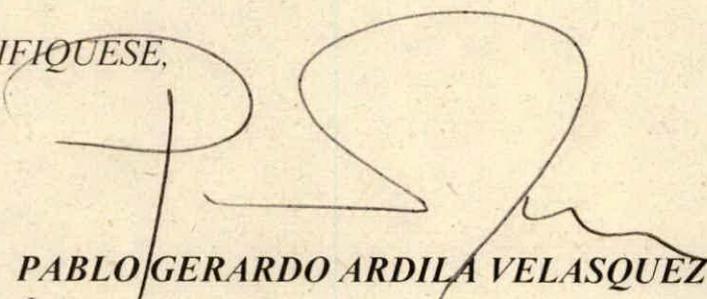
Téngase a la abogada ADRIANA CANTOR ORTIZ como apoderada de los señores SANDRA YOLIMA BARBOSA BERNATE y DIANA ROCIO BARBOSA BERNATE, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOZCASE a la señoras SANDRA YOLIMA BARBOSA BERNATE y DIANA ROCÍO BARBOSA BERNATE, como herederas en representación de su padre JULIO ESTEBAN BARBOSA ESTEPA en la sucesión de los causantes VICTOR ESTEBAN BARBOSA y EDELMIRA ESTEPA DE BARBOSA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Atendiendo a que el paz y salvo de la DIAN se encuentra agregado, se dispone para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, fijar la hora de las 9 am del día 26 del mes Junio del año 2018.

Se advierte que las actas de los inventarios y avalúos deben ceñirse a lo normado en el Art. 34 de la Ley 063 de 1936.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 091
del 15 mayo 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150075100. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Por improcedente no se accede a lo solicitado por el apoderado del demandado FABIAN GOMEZ, toda vez que el proceso debe concluir con la declaración de que aquél no es el padre del menor ANDRES FELIPE ANGEL CAMELO.

Ahora bien, como quiera que el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay, ha manifestado que sí es posible que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses reciba bajo cadena de custodia la contramuestra tomada en este caso a NINI JOHANA CAMELO GUTIERREZ y al menor ANDRES FELIPE ANGEL CAMELO, se dispone Oficiarle a éste último para que informe cuál es el trámite y la forma o procedimiento para que reciban la contramuestra de éstas dos personas, la que será utilizada en el cotejo para investigar la paternidad del menor ANDRES FELIPE ANGEL CAMELO respecto del señor JOSE MANUEL ANGEL DIAZ, de quien próximamente se fijará fecha para la toma de muestras y se encuentra beneficiado con amparo de pobreza, por lo que el estudio deberá hacerse a través del convenio IML – ICBF. Al oficio anéxese copia del auto de fecha 12 de octubre de 2017y del folio 53.

REQUIERASE al Defensor de Familia del ICBF para que se pronuncie en defensa de los intereses del menor ANDRE FELIPE ANGEL CAMELO.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 091
del 15 mayo 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160004800. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto precedente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

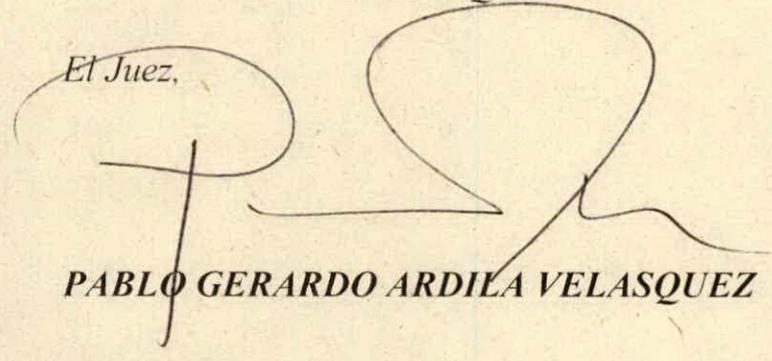
Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de marzo de 2018 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 091 del
15 mayo 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C67
C2

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160041700. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

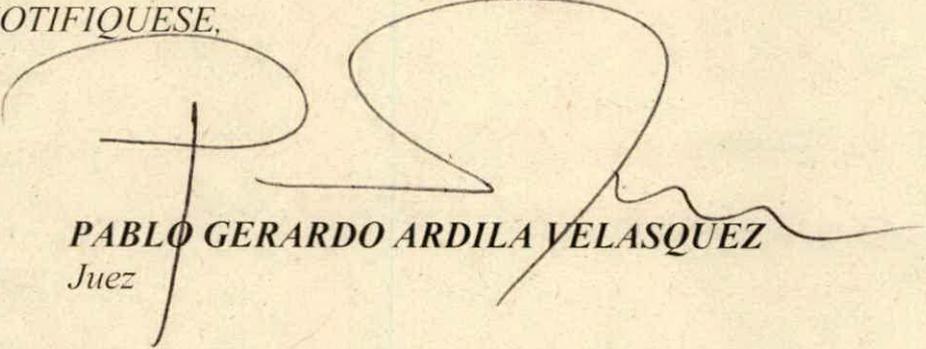

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Previo a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por la demandante, REQUIERASE a la apoderada de aquella para que coadyuve la petición e informe si la terminación del proceso la solicita por pago total de la obligación o se trata de un desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 091

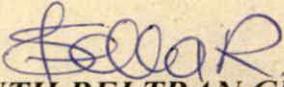
del 15 mayo 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Cop
3

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170010900. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

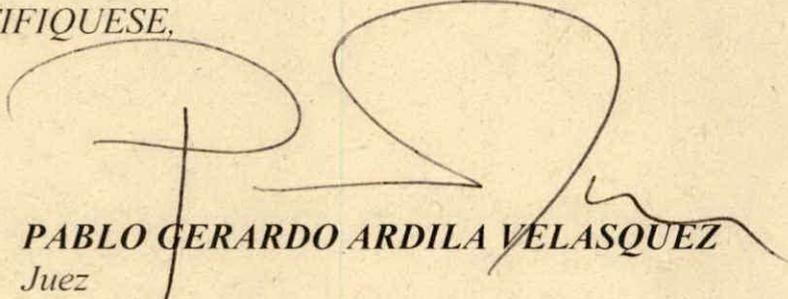

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por los apoderados de la demandante y demandado, en consecuencia se dispone el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en razón del trámite del proceso de divorcio.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 091
del 15 mayo 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

06p
01

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00422-00. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

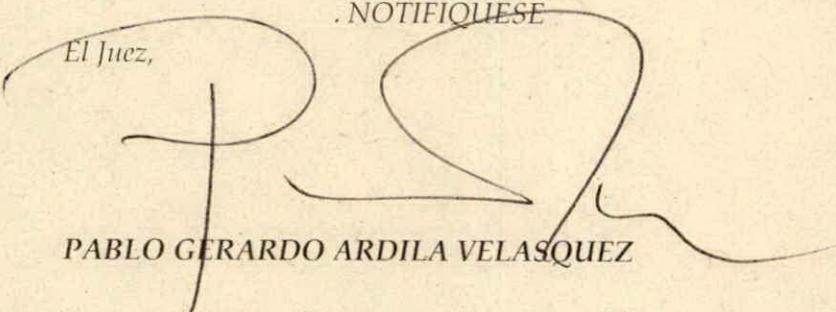
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija la hora de las 2 pm del día 26 del mes de Junio de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ... A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

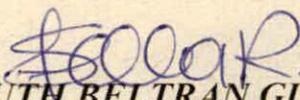
 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 091 del
15 mayo 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
01

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170054700. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

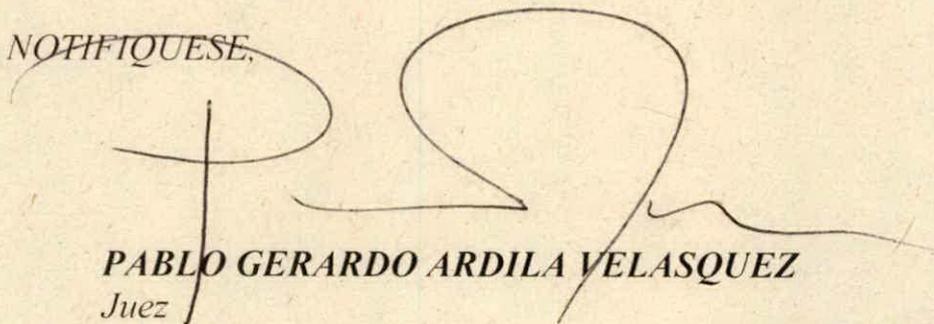
Téngase al abogado GENARO BAQUERO BAQUERO como apoderado de la señora CLARA MARLENY RODRIGUEZ RE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada antes mencionada a través de su apoderado.

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia a su costa expídase la certificación correspondiente.

REQUIERASE a la parte actora para que aporte la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados y las certificaciones de la entrega de las comunicaciones de las citaciones para la notificación personal de los demandados tal como lo establece el Art. 291 del CGP.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 091
del 15 mayo 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6p.

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120180008400.
Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2018. Al Despacho informando que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por subsanada la demanda.

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **ALEXANDER BEJARANO MUÑOZ** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y en favor de la menor **PAULA YELITHZA BEJARANO BERNAL**, mayor de edad y residente en esta ciudad, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.917.700.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y vestuario, dejadas de pagar, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales; que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

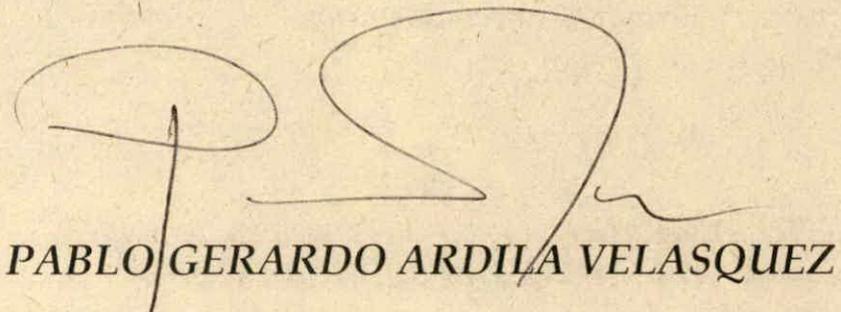
De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P, Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Por Secretaría Comuníquesele esta decisión al demandado en oficio aparte de la citación para la notificación personal.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE** a **Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 091 de 15 mayo 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6692

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00084-00. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

DECRETESE EL EMBARGO y RETENCIÓN del 25% % del salario que percibe el demandado por cuenta de la vinculación a la Empresa HORNOS PIZZA.

La anterior medida se limita hasta la suma de \$ 4 000 000 =

Infórmesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre del demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2° del Art. 593 del Código General del Proceso. **Transcribese la parte de la norma antes mencionada, en el oficio que se elabore e insértese todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

[Handwritten signature of Pablo Gerardo Ardila Velasquez]

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

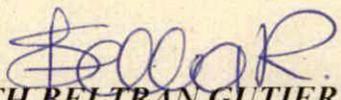
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 091 del
15 mayo 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6p
c2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800088-00, Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que la apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **MARTHA ISABEL MESA CEPEDA** contra la señora **HENRY GALLO CASTRO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

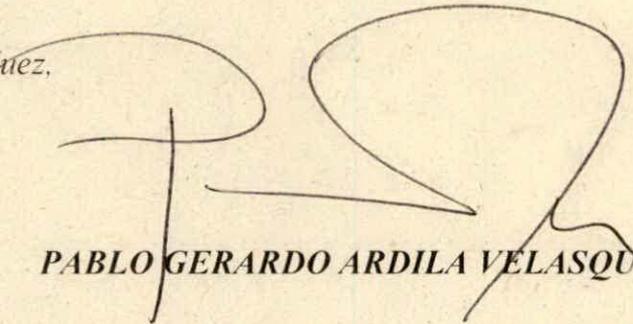
A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Se ordena que con la contestación de la demanda el demandado aporte su registro civil de nacimiento.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas la parte actora deberá prestación del 20% de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 091 del

15 mayo 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66p
c1

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180009700. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto precedente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de abril de 2018 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 091 del
15 mayo 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-0012000. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que por intermedio de apoderada presentó por intermedio de apoderado de la señora SANDRA MEYER ARTUNDUAGA se advierte que en los hechos de la demanda no se informó cuál fue el último domicilio común de los compañeros permanentes, para efectos de dar cumplimiento del inciso segundo del numeral 2 del Art. 28 del Código General del Proceso respecto de la competencia territorial.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado FERNANDO MEDINA ROMERO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 091 de 15 mayo 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria